

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00307](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2024-00307)

Barranquilla D.E.I.P. ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por el abogado Carlos Alberto Acuña Ahumada, quien alega actuar en representación del Sr. Ricardo Manuel Magriz Vera, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, al Mínimo Vital y de Petición, entre otros.

Sin embargo, no aporta un poder especial que lo faculte para instaurar acciones de tutela en contra del Juzgado del conocimiento, solo aporta el concedido para actuar en ese Juzgado dentro del proceso que allí cursa.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es pertinente admitirla

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el abogado Carlos Alberto Acuña Ahumada, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar al accionante que aporte el poder especial que lo faculte para instaurar acciones de tutela en contra del Juzgado del conocimiento. Lo anterior en el término perentorio de dos días

3º) Ordenar a la titular del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma remita el Links del Expediente radicado bajo el número 2023-00286. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular en esta acción Constitucional, a los Sres. Sheyla Alejandra Barrios Ortiz, y Ricardo Manuel Magriz Vera, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado, para que suministren la información

Radicación Interna. T-00307-2024

Código Único de Radicación: 08001221300020240030700

del correo electrónico o dirección física de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a893ec4ae779566656f325167b40a6dd828ce617667c64f6e57fd7e02c241b64**

Documento generado en 08/05/2024 11:45:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>